

Ibagué 13 de octubre del 2021

Señor:

JUEZ QUINTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D.

DEMANDANTE: ASOCIACION TOLIMENSE DE POLICIA EN RETIRO "ATOLPORE".
DEMANDADOS: HUMBERTO MANRIQUE HERNANDEZ Y JARDIVI CARDOZO
GIRALDO
RADICADO: 2021-00474-00

REF: RECURSO DE REPOSICION AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

JAIME DANIEL ARIAS VERA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1'110.574.679 de Ibagué - Tolima** y tarjeta profesional **No.327038** del C.SJ, representante legal de la persona jurídica **JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S** con **NIT. 901328432-6**, con domicilio principal en Ibagué, obrando como apoderado de la **ASOCIACION TOLIMENSE DE POLICIA EN RETIRO "ATOLPORE"**, dentro del proceso ejecutivo que obra en su despacho, presento en el término legal, recurso de reposición del auto admisorio de la demanda, según los siguientes argumentos.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

A. OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 23 de Julio del 2021, se presentó demanda ejecutiva a favor de la Asociación Tolimense de Policía En Retiro "ATOLPORE", contra los demandados Humberto Manrique Hernández Y Jardivi Cardozo Giraldo.

SEGUNDO: El día 08 de Octubre del 2021, mediante auto, fue admitida la demanda ejecutiva y se dictó mandamiento de pago a favor de mi cliente.

TERCERO: Actualmente nos encontramos en término para interponer recursos.

III. MOTIVOS DEL RECURSO

- I. Con la presentación de la demanda en el hecho número **CUARTO**, se hizo referencia a los **INTERESES DE PLAZO O CORRIENTES** pactados entre las partes a la tasa del 2.0% mensual. Se evidencia que en el mandamiento de pago no se hace referencia a lo establecido y solicitado igualmente en las pretensiones de la demanda específicamente en el numeral segundo.

IV. PETICIONES

1. Se ordene el pago de los intereses corrientes fijados entre las partes a la tasa del 2.0% mensual, desde el momento que se constituyó el título valor, esto es desde el día **01 DE JULIO DE 2014**, hasta el vencimiento del mismo **30 DE JUNIO DE 2019**.

V. NOTIFICACIONES

Del suscrito: Recibo notificaciones en la carrera 12 No. 2-43 Edificio Pompona oficina 202 de Ibagué; y/o en correo electrónico: juristasibague@gmail.com

Cordialmente



JAIME DANIEL ARIAS VERA

CC. 1'110.574.679 De Ibagué - Tolima

T.P: 327038 Del C.S.J

R.L- JURISTAS ASOCIADOS & SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S